

## Reclamación 57/2022

**ACUERDO AR 57/2022, de 10 de octubre, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se inadmite la reclamación formulada ante el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.**

### Antecedentes de hecho.

1. El 18 de septiembre de 2022 se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra un escrito de don XXXXXX, en el que se formulaba una reclamación, en la que, tras un extenso relato sobre la situación de su madre y los trámites seguidos por aquél ante el Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud/Osasunbidea al objeto de obtener ayuda para la adquisición de una silla de ruedas basculante, solicita al Consejo de Transparencia de Navarra, literalmente:

*“Por todo lo expuesto solicito a al consejo de transparencia que tenga en cuenta lo anteriormente expuesto y solicite al servicio de prestaciones del servicio navarro de salud*

*-Que devuelva los informes originales que aporté al inicio.*

*-Que inste al servicio de prestaciones redactar la resolución acorde con la información que describe el decreto foral.*

*-Que inste al citado servicio para que aporte el informe del médico inspector donde se puedan ver los requisitos necesarios que incumple así como la identificación del médico que la redacta, cargo, especialidad y examen realizado al paciente por éste.*

*-Que inste al servicio navarro de salud para que redacte de una forma clara para el ciudadano y demás entes implicados el procedimiento de petición de silla de ruedas para enfermos neurológicos, y dado que la mayor parte de éstos están incapacitados, lo tenga en consideración, tutores, familiares a fin que la información llegue de forma correcta a los que inician los trámites. Hay que tener en cuenta que la figura de tutor ha sido extinguida ahora sólo existe la figura de curatela y ésta puede ser compartida.*

*-Así mismo inste al Servicio Navarro de Salud a la modificación de la orden foral 116/2015 a fin de que se ajuste al derecho mercantil, en concreto a lo que se refiere a la factura previa a realizar la compra del material ortoprotésico”.*

Acompaña, al escrito dirigido al Consejo, documentación relativa a la discapacidad de la madre, informe médico previo a su institucionalización,

sentencia de incapacitación, sentencia de extinción de tutela y cambio por la curatela, correos intercambiados con FUNDAPA y con la asistencia social sobre el tema de la silla de ruedas, correo petición de cita a atención al paciente, correos con ortopedia, informe de Neurólogo, prescripción de silla de ruedas, Resolución del Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos de la del Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos denegatoria de la ayuda y presupuesto de la silla.

### **Fundamentos de derecho.**

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, corresponde al Consejo de Transparencia de Navarra conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública.

**Segundo.** El artículo 30 de la mencionada Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, reconoce el derecho de cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, ya sea a título individual y en su propio nombre, ya sea en representación, a acceder, mediante solicitud previa, a la “información pública”. El artículo 3 de la Ley Foral 5/2018 define la “información pública” como aquella información, cualquiera que sea su soporte y forma de expresión, generada por las Administraciones públicas a las que se refiere esa ley foral o que estén en posesión de éstas. Asimismo, el artículo 13 de la Ley estatal 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno define la “información pública” como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La persona reclamante pone de manifiesto ante el Consejo su total disconformidad con la forma de actuar del Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos en relación al expediente de solicitud de ayuda por él tramitado, destacando que el Servicio Navarro de Salud no resulta claro con los trámites que deben cumplimentarse en el procedimiento de ayudas para la adquisición de medios ortopédicos, considerando además que junto con la resolución denegatoria debieran haberle entregado los documentos por él aportados en la tramitación. Finalmente pretende que el Consejo inste al Servicio Navarro de

Salud a modificar la Orden Foral 116/2015 del Consejero de Salud, por la que se desarrolla el procedimiento para el reintegro de la prestación ortoprotésica por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. El reclamante precisa que el Consejo de Transparencia de Navarra inste al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para que le devuelva los informes originales por él aportados, así como el informe del médico inspector al que se hace referencia en la Resolución denegatoria de la ayuda solicitada.

De la literalidad de lo expuesto en su escrito de 18 de septiembre de 2022 y del conjunto de documentación aportada cabe constatar la falta de concurrencia de la premisa necesaria para acceder a determinada información pública, así, en relación a la petición de entrega de diversa documentación- documentos por él aportados e informe médico referenciado en la resolución denegatoria- es preciso resaltar que el ahora reclamante no ha solicitado previamente esa información al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por lo que difícilmente, en este caso, se ha podido ver vulnerado su derecho al acceso a la información pública, ni procede, por tanto, ninguna reclamación que garantice o vele por el acceso a una información que no ha sido previamente solicitada.

Si bien el resto de actuaciones pretendidas –instar la modificación de una Orden Foral, la adecuación de la redacción de la resolución denegatoria y la nueva redacción de procedimiento- no encuentran amparo dentro de las competencias que la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo atribuyen al Consejo de Transparencia de Navarra, este Consejo, además de destacar que contra la resolución denegatoria cabía interponer la correspondiente reclamación ante el Gerente del Servicio Navarro de Salud, tal y como expresamente prescribía la resolución, considera necesario recordar a las Administraciones Públicas que deben establecer sus procedimientos y actuaciones de manera clara, accesible y entendible para los destinatarios de aquellos.

**Tercero.** No habiéndose iniciado procedimiento administrativo de ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos de los artículos 30 y siguientes de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debe declararse la inadmisión de la reclamación presentada, al no existir acto susceptible de reclamación.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

**ACUERDA:**

**1º.** Inadmitir la reclamación presentada por don XXXXXX ante el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

**2º.** Notificar este acuerdo a don XXXXXX.

**3º.** Trasladar este Acuerdo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

**4º.** Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**5º.** Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra  
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Consta firma en original

**Juan Luis Beltrán Aguirre**